



MINISTERIO
DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AEREO Y
MARITIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

**CAPITANÍA MARÍTIMA DE
BARCELONA**

Resolución de 11 de junio de 2024, de la Capitanía Marítima de Barcelona, por la que se establece el régimen de máximo de personas a bordo para los buques y embarcaciones de espectadores durante la Copa América en Barcelona.

I. Impacto social de la Copa América

La celebración de la XXXVII Copa América comprende la programación de varias regatas con las embarcaciones AC75 de los seis equipos participantes, que tendrán lugar en las aguas de Barcelona en 2023 y 2024, así, como la Copa América Juvenil. Incluye, además, la Copa América Femenina, en la que se celebran varias regatas con las embarcaciones AC40.

La Copa América ha sido declarada acontecimiento de excepcional interés público por la disposición adicional cuarta de la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

La Copa América atraerá multitud de navegantes y aficionados, tanto a nivel nacional como internacional, a bordo de buques y embarcaciones, para ver las distintas fases de la competición en las proximidades del área de regatas. Ello aconseja que se apruebe una resolución que facilite, por una parte, el embarque del público en dichos buques y embarcaciones y, por otra parte, que esa actividad se desarrolle de un modo ordenado y planificado. El desarrollo de la navegación exclusivamente en las proximidades a la costa y cerca de puerto seguro permite la adopción de estas medidas para salvaguardar la seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar durante los días en que se celebren las regatas oficiales.

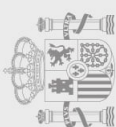
II. Justificación del régimen de los buques de espectadores

El Real Decreto 1124/2023, de 19 de diciembre, por el que se desarrollan medidas en los ámbitos de la navegación marítima y aérea, la meteorología y el dominio público radioeléctrico para atender a los compromisos derivados de la celebración de la XXXVII Copa América en Barcelona, prevé la creación de una zona de exclusión permanente y de una zona de exclusión diaria, que permitan el normal desarrollo de las regatas, que no se verán afectadas por la navegación de otros buques.

El artículo 10.2 de este real decreto prevé un régimen de publicidad especial para distintas cuestiones referidas a la navegación durante la celebración de la Copa América, entre las que se incluyen el régimen de los buques y embarcaciones de espectadores. De ahí que las previsiones que establece esta Resolución también se podrán consultar en el portal web oficial de este evento: «<https://www.americascup.com>».

Capitanía Marítima de Barcelona
Carretera de circunvalación, tramo VI, recinto portuario, CP 08040 (Barcelona)
TLF 93-223-42-75

Mail: capitania.barcelona@transportes.gob.es





**MINISTERIO
DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD
SOSTENIBLE**

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AEREO Y
MARITIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

**CAPITANÍA MARÍTIMA DE
BARCELONA**

El número máximo de personas que pueden embarcar en las embarcaciones y buques de recreo viene limitado por lo indicado en sus certificados en vigor. Con carácter general, no se pueden superar las 12 personas a bordo más la tripulación, pero esta Resolución viene a autorizar la superación de este número de personas estableciendo muy taxativamente bajo qué circunstancias y condiciones.

Además, el artículo 12 del Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen el régimen jurídico y las normas de seguridad y prevención de la contaminación de los buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros, determina que los buques de recreo podrán ser autorizados a navegar con más de 12 pasajeros a bordo cuando realicen una navegación en circunstancias particulares, tales como la participación o el acompañamiento en eventos institucionales, culturales o deportivos, siempre y cuando naveguen cerca de la costa.

Por otra parte, excepcionalmente, se admite que puedan embarcar con seguridad un número mayor de personas si el diseño de la embarcación de recreo lo permite, con condiciones meteorológicas favorables, navegando en las proximidades de un puerto seguro y disponiendo de equipos de salvamento para la totalidad de las personas a bordo.

Las categorías de diseño se contienen en el anexo I del Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las embarcaciones deportivas. Para cada categoría de diseño, las embarcaciones deben estar diseñadas y construidas para resistir los parámetros de oleaje y viento que las definen, por lo que respecta a la estabilidad, la flotabilidad y demás requisitos esenciales enumerados en el citado anexo y deben poseer buenas características de manejabilidad. Los umbrales de este anexo son los que se tienen en cuenta para que puedan embarcar más de 12 personas.

Cada embarcación de recreo con marcado CE dispone de una declaración de conformidad y de una placa del constructor en la propia embarcación, en las que se especifica el número máximo de personas para distintas categorías de diseño. Estas limitaciones no se pueden superar bajo ningún concepto para las condiciones de mar y viento establecidas como máximas para cada categoría de diseño.

Por otra parte, pese a que la categoría de diseño garantice la seguridad del diseño para navegar con más de 12 pasajeros, la vigilancia de la navegación y la gestión eficaz de una potencial emergencia en la mar con más de 12 pasajeros a bordo requiere la profesionalización de la tripulación.

Capitanía Marítima de Barcelona
Carretera de circunvalación, tramo VI, recinto portuario, CP 08040 (Barcelona)
TLF 93-223-42-75

Mail: capitania.barcelona@transportes.gob.es





MINISTERIO
DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AEREO Y
MARITIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

**CAPITANÍA MARÍTIMA DE
BARCELONA**

Con el propósito de acomodar las necesidades de carácter excepcional, que supone el acontecimiento náutico de la XXXVII Copa de América, y dentro de unas condiciones efectivas de seguridad marítima, esta Resolución establece unas condiciones que permitirán autorizar la navegación segura de las embarcaciones y buques de espectadores dentro de la zona de exclusión permanente, con un número de personas embarcadas superior a lo indicado en sus certificados, siempre y cuando lo permita su categoría de diseño y se respeten todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Resolución.

Por todo lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en:

- el artículo 263 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que atribuye al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible las competencias en materia de seguridad de la vida humana en el mar y de la navegación, el control del tráfico marítimo y, en general, la ordenación de la navegación marítima, incluida la actividad de la náutica de recreo, en espacios marítimos españoles;
- el artículo 266 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en el Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, sobre las funciones de las capitanías marítimas;
- el Real Decreto 1124/2023, de 19 de diciembre;

Esta Capitanía Marítima de Barcelona, resuelve:

Primero. - Se autoriza, dentro de la zona de exclusión permanente, entre las fechas del 22 de agosto al 27 de octubre del 2024, ambos inclusive, y dentro del programa de regatas establecido por la XXXVII Copa América, la navegación entre las 10:00 y las 20:00 horas, en horario exclusivamente diurno, de embarcaciones y buques de espectadores con más personas de las indicadas en sus certificados en vigor, siempre que no se sobrepase el número máximo de personas a bordo establecido en esta Resolución y siempre que existan equipos de salvamento para todas las personas embarcadas.

La zona de exclusión permanente es la definida en el artículo 3 del Real Decreto 1124/2023, de 19 de diciembre. Además, al objeto del embarque de personas en los puertos de la provincia de Barcelona, esta Resolución también es aplicable a las navegaciones previas y precisas para el posicionamiento en la zona de exclusión permanente, siempre que la navegación:

Capitanía Marítima de Barcelona
Carretera de circunvalación, tramo VI, recinto portuario, CP 08040 (Barcelona)
TLF 93-223-42-75

Mail: capitania.barcelona@transportes.gob.es





**MINISTERIO
DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD
SOSTENIBLE**

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AEREO Y
MARITIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

**CAPITANÍA MARÍTIMA DE
BARCELONA**

- a) sea diurna;
- b) se realice a menos de 3 millas de la costa; y
- c) se prevea y realice en condiciones de mar y viento favorables y acordes a esta Resolución.

Segundo. - El número máximo de personas a bordo, excepcionalmente, se determinará según las siguientes condiciones:

1. Embarcaciones de recreo hasta 24 metros, con marcado CE, y de bandera española.

La embarcación tiene homologación CE por lo que está diseñada y homologada para un número máximo de personas según su categoría de diseño (definida por una intensidad de viento máxima y una altura de ola límite). Las condiciones de viento y mar para la categoría de diseño D (la menos severa) son velocidad del viento de 16 nudos o menor y altura significativa de ola 0,5 metros. Esto es, la embarcación puede admitir el número máximo de personas registrado en la homologación para esa categoría de diseño D cuando no se superen esas condiciones de mar y viento.

La embarcación dispone de una declaración de conformidad y de una placa adherida a bordo con la marca CE en la que figura el número máximo de personas para cada categoría de diseño, el cual en ningún caso puede sobrepasarse. En caso de no disponer de dicha placa CE legible, la embarcación no podrá embarcar más personas de las que figuran en sus certificados nacionales.

Las embarcaciones de recreo de uso privado y las embarcaciones dedicadas al arrendamiento náutico (chárter) podrán embarcar más de 12 pasajeros siempre que no se sobrepase el número de personas indicadas en la declaración de conformidad de la embarcación y las indicadas en la placa CE legible a bordo y siempre que disponga de una tripulación profesional.

Por lo tanto, podrá embarcarse el número de personas que figure en la referida placa y certificado de conformidad (que podrán ser más de 12 personas), solo si la embarcación es gobernada por tripulación profesional y cumple los siguientes requisitos:

- a) La intensidad del viento sostenido es menor de 16 nudos y la altura significativa de la ola es menor de 0,5 metros (condiciones de mar no superior a marejadilla).

Capitanía Marítima de Barcelona
Carretera de circunvalación, tramo VI, recinto portuario, CP 08040 (Barcelona)
TLF 93-223-42-75

Mail: capitania.barcelona@transportes.gob.es





**MINISTERIO
DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD
SOSTENIBLE**

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AEREO Y
MARITIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

**CAPITANÍA MARÍTIMA DE
BARCELONA**

- b) El número máximo de personas vendrá determinado según la registrada para la categoría de diseño D, si y sólo si las condiciones que prevé el patrón a la vista de los partes meteorológicos son de vientos no superiores a 16 nudos y altura significativa de ola no superior a 0,5 metros.
- c) En condiciones de mar más desfavorables de las especificadas, el número máximo de personas a bordo será el establecido según su categoría de diseño C.

En todo caso, será necesario tener en cuenta y disponer de la declaración de conformidad CE y placa de homologación CE, en su apartado de número máximo de personas.

- 2. Embarcaciones de recreo dedicadas al arrendamiento náutico (chárter), hasta 24 metros sin marcado CE y bandera española.
 - a) Solicitarán previamente el aumento del número máximo de personas a bordo a la Capitanía Marítima de Barcelona, aportando el libro de estabilidad.
 - b) El plazo para resolver será de 30 días, considerándose el silencio administrativo desestimatorio.
- 3. Buques de recreo mayores de 24 metros y bandera española.
 - a) Siendo el buque de recreo de arqueado bruto inferior a 500, el número máximo de personas no será superior a 36.
 - b) Siendo el buque de recreo de arqueado bruto igual o mayor de 500, el número máximo de personas no será superior a 50.
 - c) Todo buque de recreo cumplirá con la resolución de tripulación mínima en vigor. Además, deberá destinarse un marinero por cada 25 pasajeros embarcados con dedicación a la atención, auxilio al pasaje y apoyo a las emergencias.
 - d) No se podrán superar los números máximos de personas citados, excepto en el caso de que el armador del buque efectúe una consulta a la Capitanía Marítima de Barcelona, proponiendo un número superior, y que este organismo lo autorice específicamente (para ello como mínimo aportará el plano de disposición general, de contra incendios y salvamento, el acta y libro de estabilidad y una declaración jurada de la disposición de medios de salvamento suficientes para las personas propuestas).

Capitanía Marítima de Barcelona
Carretera de circunvalación, tramo VI, recinto portuario, CP 08040 (Barcelona)
TLF 93-223-42-75

Mail: capitania.barcelona@transportes.gob.es





**MINISTERIO
DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD
SOSTENIBLE**

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AEREO Y
MARITIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

**CAPITANÍA MARÍTIMA DE
BARCELONA**

4. Embarcaciones y buques de recreo con bandera extranjera.

- a) Los buques y embarcaciones de recreo abanderados o registrados en otro Estado, para poder ser autorizados a transportar excepcionalmente más personas de las que figuran en sus certificados, deberán contar previamente con una autorización emitida por el estado de abanderamiento o registro, donde se indique el número máximo de pasajeros, específicamente emitida para el evento, las fechas, la zona marítima de la XXXVII Copa América, imponiendo las condiciones o limitaciones que hubiere lugar.
- b) Si la embarcación dispone de marcado CE, la limitación será la misma que las establecidas en esta Resolución para embarcaciones de bandera española.
- c) En cualquier caso, la Capitanía Marítima de Barcelona podrá reducir el número máximo de personas a bordo, según los criterios que quedan establecidos para las embarcaciones y buques de recreo de bandera española.

5. Embarcaciones de pasaje nacionales y extranjeras.

Las embarcaciones de pasaje podrán navegar únicamente con el número máximo de pasajeros que figuran en su certificado nacional de seguridad para buque o embarcación de pasaje, teniendo presente la correspondencia de la zona de navegación ajustada a la zona de exclusión del Real Decreto 1124/2023, de 19 de diciembre, con su letra identificativa de la clasificación nacional de embarcaciones de pasaje.

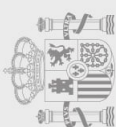
Respecto a las embarcaciones de pasaje de bandera extranjera, el armador justificará previamente que el número máximo de pasajeros que solicita en el despacho es concordante con la limitación de su certificado de seguridad expedido por su bandera, para la navegación en toda la zona de exclusión del Real Decreto 1124/2023, de 19 de diciembre.

6. Buques y embarcaciones no clasificadas como de recreo ni de pasaje.

- a) Los buques o embarcaciones que no sean de recreo ni de pasaje que deseen acogerse a esta Resolución, podrán hacer una solicitud dirigida al Capitán marítimo de Barcelona, acompañando la siguiente documentación:
 - i. Solicitud individual.
 - ii. Libro de estabilidad.

Capitanía Marítima de Barcelona
Carretera de circunvalación, tramo VI, recinto portuario, CP 08040 (Barcelona)
TLF 93-223-42-75

Mail: capitania.barcelona@transportes.gob.es





**MINISTERIO
DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD
SOSTENIBLE**

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AEREO Y
MARITIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

**CAPITANÍA MARÍTIMA DE
BARCELONA**

- iii. Disposición general de cubierta.
 - iv. Tripulación adicional con funciones de atención al pasaje embarcado.
 - v. Número máximo de pasajeros por cubierta.
 - vi. La autorización previa del país de bandera en caso de estar abanderado en el extranjero.
- b) La Capitanía Marítima de Barcelona elaborará una resolución de autorización, indicando el número máximo de personas que podrán, con carácter excepcional, embarcar a bordo.
 - c) El plazo establecido para resolver la solicitud será de 30 días, considerándose el silencio administrativo desestimatorio.

7. Condiciones para el aumento del número de personas a bordo aplicable en todos los casos.

Los correspondientes despachos reglamentarios de los buques y embarcaciones, que ya estén en vigor durante el período citado, permanecerán válidos con las mismas condiciones con las que se emitieron, para la navegación en la zona y actividad de embarque de espectadores.

Las embarcaciones y buques a las que corresponda obtener despacho y no lo tengan en vigor para el período citado lo solicitarán con la debida antelación, para la actividad de embarque de espectadores, durante el período del evento y para la navegación en la zona de exclusión tal como se ha definido.

Adicionalmente, para el caso de embarcaciones de recreo españolas y extranjeras, hasta 24 metros, en las que se prevea un aumento del número de personas a bordo respecto al número de personas autorizado por su certificado, es admisible dicho aumento en base al régimen de declaración responsable. Para poderse acogerse al aumento de pasajeros se ha de cubrir la declaración responsable que figura en el anexo y se remitirá a la Capitanía Marítima Barcelona a través del siguiente buzón: capitania.barcelona@transportes.gob.es, junto con la documentación establecida en la declaración. Asimismo, dicha declaración permanecerá a bordo para permitir la correspondiente supervisión y control.





**MINISTERIO
DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD
SOSTENIBLE**

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AEREO Y
MARITIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

**CAPITANÍA MARÍTIMA DE
BARCELONA**

Las condiciones para el aumento del número de personas a bordo se especifican a continuación:

- a) Se dispondrán de chalecos salvavidas adicionales y adecuados para todas las personas a bordo. En especial, el patrón prestará atención a que se provea de chalecos salvavidas a todos los niños y bebés a bordo, adecuados a su peso y tamaño.
- b) Todos los buques y embarcaciones dispondrán como mínimo de un aro salvavidas con rabiza por cada banda dispuesto para su lanzamiento. El número mínimo de aros salvavidas, se deberá incrementar en función del número de personas embarcadas, como mínimo en un aro más por cada 20 pasajeros embarcados.
- c) La regala o guardamancebos del buque o la embarcación, tendrán la altura suficiente de modo que quede garantizada la protección eficaz del pasaje contra caídas.
- d) En todos los buques o embarcaciones ha de haber un marinero dedicado a la atención, auxilio al pasaje y apoyo a las emergencias por cada 25 pasajeros embarcados.
- e) Todo buque y embarcación de espectadores permanecerá a la escucha del canal VHF que determine el MAROPS, no debiendo utilizarse el canal para otro tipo de transmisiones, permitiendo la disponibilidad del canal para utilizarse en las transmisiones prioritarias de seguridad o emergencia.
- f) La tripulación de los barcos de recreo autorizados para transportar más de 12 pasajeros dispondrá de título o certificado profesional. Si la embarcación o buque de recreo está abanderado en España el título o certificado profesional estará recogido en el Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante; en particular, se admitirá que patronee las embarcaciones de recreo, hasta 24 metros de eslora abanderadas en España, un patrón profesional de embarcaciones de recreo (PPER).
- g) Antes de zarpar la tripulación impartirá al pasaje las instrucciones de seguridad que incluya dónde localizar los equipos de salvamento y seguridad a bordo, cómo utilizarlos y cómo actuar en caso de emergencia.
- h) Se prestará especial atención a los necesarios medios para facilitar el embarque de personas con discapacidad o con movilidad reducida.





**MINISTERIO
DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD
SOSTENIBLE**

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AEREO Y
MARITIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

**CAPITANÍA MARÍTIMA DE
BARCELONA**

- i) Antes de zarpar del muelle, el patrón realizará un control del número exacto de personas embarcadas; en el caso de que el barco disponga de AIS/SIA, el equipo se mantendrá operativo en todo momento.
- j) El patrón advertirá de la prohibición de tirar todo tipo de basura al mar y dispondrá tanto de carteles informativos sobre la recogida de basuras a bordo, como de medios adecuados para la recogida segregada de las basuras que se generen durante la navegación.
- k) Todas las embarcaciones y buques dispondrán de un seguro de accidentes para el número máximo de personas a bordo. La cuantía de las indemnizaciones por persona será como mínimo de similar cuantía a la que prescribe el Reglamento de Seguro Obligatorio de Viajeros.

8. Medidas de supervisión y control.

Para establecer unas medidas de supervisión y control eficaces, salvaguardar la seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar, la Capitanía Marítima de Barcelona podrá establecer sistemas de controles aleatorios tanto en puerto como durante la navegación para verificar que las embarcaciones y buques cumplen todas y cada una de las condiciones establecidas en esta Resolución.

En ese sentido, el Servicio Marítimo de la Guardia Civil o unidades marítimas de otros cuerpos policiales coordinadas y en colaboración con el citado Servicio Marítimo, pueden en todo momento realizar una comprobación a bordo del cumplimiento de esta Resolución. Asimismo, en su caso, podrán comprobar la concordancia con las condiciones expresadas en la Declaración de Conformidad. En caso de incumplimiento formularán la correspondiente denuncia que será enviada a la Capitanía Marítima que podrá incoar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, y si existiera riesgo para la seguridad marítima podrá adoptar acciones como puede ser conminar al patrón para que inicie inmediatamente la navegación para su entrada a puerto.

9. Suspensión de la autorización para embarcar más de 12 pasajeros.

Para preservar la seguridad marítima y garantizar la organización eficaz del tráfico marítimo, el Capitán marítimo de Barcelona podrá suspender la autorización para embarcar más de 12 pasajeros. La suspensión producirá efectos al día siguiente de su adopción y dejará sin validez,

Capitanía Marítima de Barcelona
Carretera de circunvalación, tramo VI, recinto portuario, CP 08040 (Barcelona)
TLF 93-223-42-75

Mail: capitania.barcelona@transportes.gob.es





MINISTERIO
DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AEREO Y
MARITIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

**CAPITANÍA MARÍTIMA DE
BARCELONA**

por el plazo que se determine, la autorización para transportar más de 12 pasajeros en las embarcaciones y buques acogidos a la presente Resolución.

Tercero. – Efectos.

Esta resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB)».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de la Marina Mercante en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Barcelona, a 11 de junio de 2024
El Capitán Marítimo de Barcelona
(Firma electrónica)

Francisco Javier Valencia Alonso





MINISTERIO
DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD
SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AEREO Y
MARITIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

**CAPITANÍA MARÍTIMA DE
BARCELONA**

Anexo

Declaración responsable para acogerse al aumento del número de personas a bordo en las aguas marítimas de la Capitanía Marítima de Barcelona, durante la celebración de la XXXVII edición de la Copa América.

Para embarcaciones de recreo con marcado CE que desean aumentar temporalmente el número máximo de personas en relación con su certificado.

Declaro como patrón/armador de la embarcación o buque de recreo nombrado como _____, NIB: _____, HIN _____, Matricula: _____, País de abanderamiento/registro _____, GT/TRB _____ que la navegación se efectuará dentro de la zona de exclusión, entre las 10:00 y hasta las 20:00 horas, en horario exclusivamente diurno.

He comunicado la presente declaración responsable a la Capitanía Marítima de Barcelona a través del buzón: capitania.barcelona@transportes.gob.es y he adjuntado al comunicado una copia de la siguiente documentación:

- o Fotografía de la placa del constructor.
- o Declaración UE de conformidad.
- o Autorización emitida por el Estado de abanderamiento o registro, donde se indique el número máximo de pasajeros (para embarcaciones registradas o abanderadas en el extranjero).
- o Lista de tripulantes incluyendo patrón al mando y titulación profesional.

Antes de zarpar comprobaré que se cumplen las siguientes condiciones:

- i) El número máximo de personas a bordo es ____, de conformidad con la presente Resolución. La limitación en la categoría de diseño D es ____ y la limitación en la categoría de diseño C es ____.
- ii) La intensidad del viento sostenido es menor de 16 nudos y la altura significativa de la ola es menor de 0,5 metros (condiciones de mar no superior a marejadilla), en caso de que las condiciones meteorológicas previstas para el día sean más adversas, el número máximo de personas embarcadas no podrá superar a lo establecido en la categoría de diseño C.
- iii) Antes de zarpar del muelle, he realizado el recuento exacto del número de personas embarcadas y dispongo de los equipos de salvamento suficientes para todas las personas embarcadas, según describe en el apartado segundo, punto 7, de la Resolución.
- iv) Mantendré una escucha eficaz en el canal de VHF que determine MAROPS, no utilizaré el canal para transmisiones entre barcos, y permitiré la disponibilidad del canal para utilizarse en las transmisiones prioritarias de seguridad o emergencia.
- v) Embarcará el tripulante adicional para atención al pasaje según la ratio establecida en el apartado segundo, punto 7, y mantendré debidamente actualizada la lista de tripulantes.

LISTA DE TRIPULANTES

Apellidos y Nombre	Cargo	Titulación	DNI o Pasaporte

